



**Dirección General de Aeronáutica Civil**

# **Reglamentación Aeronáutica Boliviana**

**RAB 109**

**Reglamento sobre  
Seguridad de la Aviación Civil  
de la Carga Aérea y el Correo**

---





**ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

**RAB – 109**

**REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA CARGA AÉREA Y EL CORREO**

<b>Lista de páginas efectivas del RAB 109</b>			
<b>Detalle</b>	<b>Páginas</b>	<b>Revisión</b>	<b>Fechas</b>
<b>SUBPARTE A</b> GENERALIDADES, DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS	109-A-1 a 109-A-7	1	31/10/2017
<b>SUBPARTE B</b> AUTORIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	109-B-1 a 109-B-1	1	31/10/2017
<b>SUBPARTE C</b> CLASIFICACIÓN Y PARÁMETROS DE TRABAJO	109-C-1 a 109-C-3	1	31/10/2017
<b>SUBPARTE D</b> CONTRATACIÓN, INSTRUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN	109-D-1 a 109-D-4	1	31/10/2017
<b>SUBPARTE E</b> CURSOS EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL AVSEC	109-E-1 a 109-E-2	1	31/10/2017
<b>SUBPARTE F</b> MEDIDAS DE SEGURIDAD	109-F-1 a 109-F-2	1	31/10/2017
<b>SUBPARTE G</b> MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD	109-G-1 a 109-G-5	1	31/10/2017
<b>SUBPARTE H</b> CONTROL DE CALIDAD INTERNO	109-H-1 a 109-H-2	1	31/10/2017
<b>SUBPARTE I</b> NOTIFICACIÓN E INFORME DE INCIDENTES	109-I-1 a 109-I-1	1	31/10/2017
<b>APÉNDICE A</b> MODELO DECLARACIÓN DE SEGURIDAD DEL ENVÍO	109-AP-1	1	31/10/2017

**ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

**INDICE****REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA CARGA AÉREA Y EL CORREO***Página***REGISTRO DE ENMIENDAS A LA RAB 109****LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS****ÍNDICE****SUBPARTE A GENERALIDADES, DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS 109-A**

109.1	Generalidades.....	109-A-1
109.3	Significado de las definiciones que se usan en este reglamento .....	109-A-1
109.5	Acrónimos .....	109-A-6
109.7	Objetivo del presente reglamento.....	109-A-7
109.9	Aplicabilidad.....	109-A-7
109.11	Seguridad y Facilitación.....	109-A-7
109.13	Cooperación Internacional.....	109-A-7

**SUBPARTE B AUTORIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL 109-B**

109.101	Autoridad para la Inspección en Seguridad de la Aviación Civil .....	109-B-1
109.103	Autoridad para la inspección de seguridad de la aviación Civil.....	109-B-1

**SUBPARTE C CLASIFICACIÓN Y PARÁMETROS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES**

	.....	109-C
109.201	Clasificación del personal de seguridad de la aviación civil (AVSEC) para la carga .....	109-C-1
109.203	Parámetros generales de trabajo para el personal de seguridad de la aviación civil (AVSEC).....	109-C-1
109.205	Parámetros específicos de trabajo para el personal de seguridad de la aviación civil (AVSEC).....	109-C-1

**SUBPARTE D CONTRATACIÓN, INSTRUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES, CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE CERTIFICACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

109.301	Requisitos mínimos para la contratación del personal de seguridad de la aviación civil ...	109-D-1
109.303	Instrucción teórica y práctica del personal de seguridad de la aviación civil.....	109-D-1
109.305	Certificación, Recertificación de Oficiales de Seguridad, Supervisores(as) de Seguridad y Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil).....	109-D-1
109.307	Causales para la suspensión o pérdida de Certificación como Oficial de Seguridad, de la Carga.....	109-D-4
109.309	Control y Fiscalización.....	109-D-4
109.311	Certificación, Recertificación, Habilitación de nueva Especialidad y Convalidación de Instructor AVSEC de la Carga.....	109-D-4

**SUBPARTE E CURSOS EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL AVSEC**

109.401	Generalidades.....	109-E-1
109.403	Requisitos para la aprobación .....	109-E-1
109.405	Procedimiento para aprobación .....	109-E-1
109.407	Fiscalización de cursos de Seguridad de la Aviación Civil.....	109-E-2
109.409	Autorización para el inicio del proceso de certificación del personal de seguridad de la aviación civil (Oficial de Seguridad, Supervisor(a) de Seguridad y Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil) .....	109-E-2

**SUBPARTE F MEDIDAS DE SEGURIDAD**

109.501	Generalidades.....	109-F-1
109.503	Enmienda del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.....	109-F-2
109.505	Difusión, confidencialidad y necesidad de conocimiento del Programa de Seguridad.....	109-F-2

**SUBPARTE G MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL PARA LA CARGA AÉREA**

109.601	Generalidades.....	109-G-1
109.603	Seguridad de la carga aérea, encomiendas de mensajería, paquete expreso y correo.....	109-G-1
109.605	Responsabilidades para el Transporte de Carga y Correo.....	109-G-1
109.607	Carga o Correo de Alto Riesgo.....	109-G-2
109.609	Protección de la carga y correo contra interferencias no autorizadas.....	109-G-3
109.611	Medidas de control para el transporte de carga, paquetes de mensajería, encomiendas y correo en aeronaves destinadas al transporte regular de pasajeros.....	109-G-4
109.613	Carga de transbordo o transferencia.....	109-G-4
109.615	Exenciones de inspección.....	109-G-4
109.617	Suministros y Aprovisionamiento de las Aeronaves.....	109-G-4
109.619	COMAT y COMAIL.....	109-G-5

**SUBPARTE H CONTROL DE CALIDAD INTERNO DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**

108.801	Herramientas para el Control de Calidad.....	109-H-1
---------	--	---------

**SUBPARTE I NOTIFICACIÓN E INFORME DE INCIDENTES**

109.901	Procedimiento de notificación.....	109-I-1
---------	------------------------------------	---------

**APÉNDICE A MODELO DE DECLARACIÓN DE SEGURIDAD DEL ENVÍO.....109-AP A-1**



## **Subparte A: Generalidades, definiciones y acrónimos**

### **109.1 Generalidades**

- (a) El presente Reglamento ha sido elaborado para la aplicación de las disposiciones de normas y métodos recomendados a la Seguridad de la Aviación Civil del Anexo 17 — *Seguridad*, al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y en cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

### **109.3 Significado de las definiciones que se usan en este reglamento**

- (a) Para los fines de este reglamento, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:
- (1) **Autoridad Aeronáutica Civil** Máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, que tiene a su cargo la aplicación de la normativa aeronáutica, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar, y realizar la certificación y vigilancia de la aeronáutica civil e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.
  - (2) **Actos de interferencia ilícita** Actos o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:
    - (i) Apoderamiento ilícito de aeronave en vuelo.
    - (ii) Destrucción de una aeronave en servicio.
    - (iii) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.
    - (iv) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
    - (v) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (sustancias) peligrosos con fines criminales.
    - (vi) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
    - (vii) Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o recinto de una instalación de aviación civil.
    - (viii) Amenaza o paralización parcial o total de los servicios aeronáuticos, que comprometan, afecten el normal funcionamiento o interfieran el acceso de un aeropuerto, aerolínea y/o ayudas a la aeronavegación, poniendo en riesgo la seguridad operacional, efectuado por personas, funcionarios u organizaciones privadas o estatales, propias o ajenas a la actividad de la aviación civil.
  - (3) **Actuación Humana.** Actitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia en las operaciones aeronáuticas.
  - (4) **Administrador de Aeropuerto.** Los Administradores de Aeropuertos, son responsables de la administración y funcionamiento de los aeropuertos nacionales e internacionales.

- (5) **Aeronave.** Toda Máquina que puede sustentarse, en la atmosfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
- (6) **Aeropuerto Internacional.** Todo aeropuerto designado por el Estado contratante, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los tramites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.
- (7) **Agente Acreditado.** Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad, que están aceptados o son exigidos por la Autoridad Competente con respecto a la carga y el correo.
- (8) **Alerta de Bomba.** Estado de alerta implantado por las autoridades competentes para poner en marcha un plan de intervención destinado a contrarrestar las posibles consecuencias de una amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, o del descubrimiento de un artefacto o de un objeto sospechoso en una aeronave, en un aeropuerto o en una instalación de aviación civil.
- (9) **Área de clasificación de equipaje.** Espacio en que se separan los equipajes de salida para agruparlos con arreglo a los vuelos.
- (10) **Área estéril.** Espacio que media entre el puesto de Inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado.
- (11) **Área de Maniobras.** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.
- (12) **Área de Movimiento.** Significa la parte del aeródromo que ha de utilizarse para el aterrizaje, despegue y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.
- (13) **Arma.** Cualquier objeto que pueda ser utilizado para atacar o defenderse o para producir amenaza o atentar contra la integridad física de personas, pasajeros, tripulantes y público en general o para causar daño a instalaciones aeroportuarias, aeronáuticas o aeronaves.
  - (i) Armas de fuego, armas de fuego ligeras y otras armas — todo objeto que pueda, o que parezca que podría, lanzar un proyectil o causar lesiones.
  - (ii) Armas puntiagudas/con bordes peligrosos y objetos filosos — todo artículo puntiagudo o de cuchilla que pueda utilizarse para causar lesiones.

*Nota.- Como las armas de fuego se pueden separar fácilmente en sus partes componentes para hacer más difícil su detección, el personal de seguridad deberá saber que se puede intentar esconder o disimular cualquiera de los artículos prohibidos.*
- (14) **Auditoria de seguridad.** Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación.

- (15) **Autoridad de Seguridad de la aviación competente.** La Autoridad que cada Estado designe para que dentro de su administración sea responsable de la preparación, aplicación cumplimiento del programa de seguridad de la aviación civil.
- (16) **Aviación General.** Explotación de aeronaves para fines ajenos al transporte aéreo comercial y a los trabajos aéreos.
- (17) **Carga.** Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros el equipaje acompañado o extraviado.
- (18) **Carga Agrupada.** Envío que incluye varios paquetes remitidos por mas de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte aéreo de los mismos con una persona que no es transportista regular.
- (19) **Carga Consolidada.** Envío constituido por múltiples bultos originados por mas de una personas, donde cada una de las cuales, ha efectuado un convenio para el transporte por vía aérea, con una persona distinta de los expedidores regulares. Las condiciones aplicadas a ese convenio pueden o no, ser las mismas que los expedidores aéreos regulares aplican para el mismo transporte.
- (20) **Carga o correo de alto riesgo.** La carga o el correo presentado por una entidad desconocida o que exhibe indicios de manipulación indebida, se considerará de alto riesgo si, además, se cumple uno de los criterios siguientes:
- (i) hay información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil; o
  - (ii) la carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha; o
  - (iii) la naturaleza de la carga o del correo es tal que improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que puedan en peligro la aeronave.
- Independientemente de que la carga o el correo provengan de uan entidad conocida o desconocida, el envío puede considerarse como de alto riesgo atendiendo a información específica de inteligencia de un Estado, al respecto.
- (21) **Control de Seguridad.** Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos o artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- (22) **Correo.** Despachos de correspondencia y otros artículos que los servicios postales presentan con el fin de que se entreguen a otros servicios postales.
- (23) **Carga y correo de transbordo.** La carga y el correo que salen en una aeronave distinta de aquélla en la que llegaron.
- (24) **Carga y correo en tránsito.** La carga y el correo que salen en la misma aeronave en la que llegaron.
- (23) **Escolta.** Significa el acompañar o supervisar un individuo que no tiene acceso libre a áreas restringidas por razones de seguridad, como se establece en el programa de

seguridad de aeropuerto, de manera suficiente para tomar acción inmediata si el individuo se involucra en otras actividades diferentes para las cuales fue autorizado. La acción de respuesta a dicha anomalía será ejecutada por la escolta o por otro personal autorizado.

- (25) **Estudio de seguridad.** Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.
- (26) **Equipaje no identificado.** El equipaje que se encuentre en un aeropuerto, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoja en el aeropuerto o cuyo propietario no pueda ser identificado.
- (27) **Explotador de transporte aéreo comercial.** Explotador aéreo que presta al público, por remuneración, servicios de transporte aéreo regulares o no regulares, para el transporte de pasajeros, correo o carga. Esta categoría también incluye a las pequeñas empresas de explotación, tales como los explotadores de taxis aéreos, que proporcionan servicios de transporte aéreo comercial.
- (28) **Tarjeta de identificación de Acceso Aeroportuario.** Documento de Identificación para Acceso a los Aeropuertos aprobada por la AAC y emitida por el administrador de aeropuerto, que autoriza al portador de la Credencial a tener acceso a un área restringida en base a la necesidad y el derecho de ingreso.
- (29) **Imprevisibilidad.** La aplicación de medidas de seguridad con frecuencia irregulares, en distintos lugares y/o utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.
- (30) **Inspección.** Aplicación de medios técnicos o de otro tipo para detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- (31) **Inspección de seguridad.** Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil.
- (32) **Inspección de Seguridad de la aeronave.** Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos, u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.
- (33) **Organismos de Seguridad del Estado.** Se define a aquellas instituciones designadas por el Estado Boliviano para desempeñar las funciones de control de la soberanía y seguridad ciudadana. (Policía Boliviana, Fuerzas Armadas)
- (34) **Parte Aeronáutica.** El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.
- (35) **Parte Pública.** El área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene acceso el público no viajero.
- (36) **Pasajero perturbador.** Un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave.

- (37) **Pasajeros insubordinados.** *Personas que cometen a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, un acto de:*
- (i) Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o las personas;
  - (ii) Agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones;
  - (iii) Acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes;
  - (iv) Comunicación de información que se sabe que es falsa, poniendo con ello en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo; y
  - (v) Desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas o eficientes.
- (38) **Principios relativos a factores humanos.** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.
- (39) **Procedimientos Estandarizados de Operación (SOP).** Procedimientos estandarizados de acción, para alcanzar el objetivo de la tarea en situaciones o condiciones Normales y de Emergencia.
- (40) **Programa de Seguridad de Aeropuerto.** Medidas adoptadas por el administrador de aeropuerto, para proteger a la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.
- (41) **Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.** Es el programa adoptado para proteger a la aviación Civil contra actos de interferencia ilícita, aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad de la Aviación Civil.
- (42) **Principios relativos a factores humanos.** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.
- (43) **Prueba de seguridad.** Prueba, secreta o no, de una medida de seguridad de la aviación, en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.
- (44) **Punto vulnerable.** Toda instalación en un aeropuerto o conectada con el mismo que, en caso de ser dañada o destruida, perjudicaría seriamente el normal funcionamiento de un aeropuerto.
- (45) **Seguridad.** Protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

- (46) **Valija diplomática.** Envío embalado que tiene inmunidad diplomática con respecto a medidas de inspección o incautación, cuando va acompañado de la documentación oficial requerida.
- (47) **Verificación de antecedentes.** Verificación de identidad y la experiencia de una persona, incluyendo cualquier antecedente penal, cuando este legalmente permitido, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad y/o para tener acceso sin escolta a una Zona de Seguridad Restringida.
- (48) **Verificación de seguridad de una aeronave.** Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.
- (49) **Vuelo Chárter (o de fletamento).** Significa que el poseedor de un COA, compromete la capacidad total de la aeronave para el transporte de pasajeros que componen grupos afines.
- (50) **Vuelos Programados o de itinerario.** Significan las operaciones que se realizan de acuerdo a un programa publicado para las operaciones de pasajeros que incluye el número de vuelo, ruta, fechas u horarios (o ambos) que se anuncian abiertamente o se dan a conocer al público mediante otros medios.
- (51) **Zona o Área de Seguridad Restringida.** Zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto cuyo acceso está controlado para garantizar la seguridad de la Aviación Civil. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros entre el punto de inspección y la aeronave, la plataforma, los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de aeronaves.
- (52) **Zona de Carga.** *Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para la manipulación de la carga. Incluye las plataformas, los edificios y almacenes de carga, los estacionamientos de vehículos y los caminos relacionados con estos fines.*

### 109.5 ACRÓNIMOS

<b>AAC</b>	Autoridad de Aeronáutica Civil
<b>AVSEC</b>	Aviación Security (Siglas en inglés). Seguridad de la Aviación Civil.
<b>COA</b>	Certificado de Operador Aéreo
<b>MDN</b>	Material Didáctico Normalizado.
<b>DGAC</b>	Dirección General de Aviación Civil
<b>FELCC</b>	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen
<b>FELCN</b>	Fuerza Especial de Lucha Contra el Narco Tráfico
<b>OACI.</b>	Organización de Aviación Civil Internacional
<b>PSA</b>	Programa de Seguridad de Aeropuerto

<b>PNISAC</b>	Programa Nacional de Instrucción
<b>PNCC</b>	Programa Nacional de Control de Calidad.
<b>PCCI</b>	Programa de Control de Calidad Interno
<b>PNSAC</b>	Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
<b>PSEA</b>	Programa Seguridad del Explotador de Aeronaves.
<b>RAB</b>	Reglamentación Aeronáutica Boliviana
<b>SOP</b>	Procedimiento Operacional Estandarizado
<b>TIAA</b>	Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario
<b>TIAV</b>	Tarjeta de Acceso Vehicular
<b>COMAIL.</b>	(Company Mail) abreviatura de correo de una empresa aérea enviado dentro de su red de estaciones.
<b>COMAT.</b>	(Company Material) abreviatura de materiales de una empresa aérea enviados dentro de su red de estaciones

#### **109.7 Objetivo del presente reglamento**

- (a) Las normas, métodos y procedimientos de seguridad contenidos en el presente Reglamento tienen como objetivo proteger a los pasajeros, a los tripulantes a los usuarios, a las operaciones de los explotadores de aeronaves nacionales e internacionales, las aeronaves, las instalaciones aeronáuticas, aeroportuarias y administrativas relacionadas con las actividades aéreas, contra actos de interferencia ilícita; a ser aplicados por el Explotador de Aeronaves dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **109.9 Aplicabilidad**

- (a) El presente Reglamento, es aplicable a los explotadores de transporte aéreo y a las empresas de aprovisionamiento de aeronaves.

#### **109.11 Seguridad y Facilitación**

- a) Se debe disponer que, en la medida de lo posible, los controles y procedimientos de seguridad causen un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación civil, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos.
- b) Para garantizar el equilibrio entre Seguridad y Facilitación de las medidas y procedimientos de la aviación civil se establecerá los principios de facilitación contenidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 997 Reglamento sobre Facilitación para el Administrador de Aeropuerto.

#### **109.13 Cooperación Internacional**

- (a) La AAC a solicitud del explotador de aeronaves y organismos de Seguridad de Estado, debe canalizar la cooperación internacional en materia de AVSEC, para el intercambio de información relativa a la seguridad de la aviación civil y amenazas que se incluirá en el Programa de Seguridad del Aeropuerto, programas de instrucción, programas de control de calidad, capacitación y asistencia técnica.

**ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO**



**Subparte B: Autoridad en Seguridad de la Aviación Civil****109.101 Autoridad en Seguridad de la Aviación Civil**

- (a) La DGAC es la responsable de reglamentar y fiscalizar las medidas en Seguridad de la Aviación Civil en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- (b) La DGAC realizará Auditorías, Inspecciones, Pruebas de Seguridad, Estudios de Seguridad e Investigaciones de Seguridad, verificación de documentos y registros para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa en Seguridad de la Aviación Civil.
- (c) Toda información que la DGAC requiera al explotador de aeronaves, podrá ser de forma verbal o escrita.

**109.103 Autoridad para la Inspección en Seguridad de la Aviación Civil**

- (a) Los Inspectores de la DGAC, en cumplimiento de sus funciones, realizarán:
  - (1) Auditorías, Inspecciones, Pruebas, Estudios e Investigaciones en tierra y en vuelo, en materia de Seguridad de la Aviación Civil.
- (b) Para la ejecución de estas actividades, los Inspectores de la DGAC, tendrán acceso irrestricto a la documentación y registros, así como la obtención en forma inmediata, a solicitud verbal o escrita de copias de dicha documentación e información, con la finalidad de determinar si se mantienen los niveles de competencia y efectividad del sistema de seguridad y/o cumplimiento de la normativa.
- (c) Los Inspectores de la DGAC, circularán y/o permanecerán dentro de las Zonas de Seguridad Restringida, instalaciones de carga y de aprovisionamiento de a bordo y aeronaves del explotador de aeronaves en forma irrestricta, portando cámaras fotográficas, cámaras filmadoras, celulares u otro artefacto que el inspector considere necesario, para el cumplimiento de sus funciones.
- (d) Los Inspectores de la DGAC, recurrirán en cualquier momento dentro de sus funciones a, realizar filmaciones o tomas fotográficas de: documentos, formularios, libros de registro, CCTV, instalaciones o cualquier otro tópico que considere necesario en las Zonas de Seguridad restringidas del aeropuerto, instalaciones de carga y aeronaves del explotador de aeronaves.
- (e) Los inspectores de la DGAC, durante el desarrollo de una Inspección pueden aplicar de manera inmediata, medidas para impedir que cualquier persona o entidad ejerza los privilegios de cualquier autorización, responsabilidad, certificado o procedimiento de seguridad cuando se determine que se ha infringido alguna norma descrita en la documentación nacional.

**ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

**Subparte C: Clasificación y parámetros de trabajo para el personal de seguridad de la aviación civil del explotador de aeronaves****109.201 Clasificación del personal de seguridad de la aviación civil (AVSEC) para la carga**

- (a) El explotador de aeronaves en cada aeropuerto donde realiza operaciones, debe contar con un Área designada para Seguridad de la Aviación Civil, la misma que dispondrá del siguiente personal AVSEC:
- (1) Personal de Coordinación y Supervisión
    - (i) Un(a) Coordinador(a) de Seguridad de Aeropuerto (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil)
    - (ii) Supervisores(as) de Seguridad
  - (2) Personal de Inspección
    - (i) Oficiales de Seguridad (personal masculino y/o femenino)

**109.203 Parámetros generales de trabajo para el personal de seguridad de la aviación civil (AVSEC)**

- (a) El explotador de aeronaves no podrá emplear a personal de seguridad de la aviación civil, a no ser que la persona:
- (1) Haya pasado por un proceso de selección interno, mediante el cual el explotador de aeronaves verifique que la persona está calificada para desarrollar funciones de seguridad de la aviación civil;
  - (2) Posea aptitudes básicas y habilidades físicas incluyendo, agudeza visual y auditiva, coordinación física y aptitudes motoras, aptitudes que deben ser certificadas por un profesional médico.
- (b) El explotador de aeronaves, una vez contratado el personal de seguridad de la aviación civil, debe:
- (1) Instruir al personal en los cursos que requiere, para el cumplimiento de sus funciones.
- (c) El explotador de aeronaves, una vez cumplido (a) y (b), debe iniciar el proceso de certificación del personal de seguridad de la aviación civil, ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (d) El explotador de aeronaves, no puede contar con personal que realice funciones de seguridad de la aviación civil, que no haya cumplido con (a), (b) y (c).

**109.205 Parámetros específicos de trabajo para el personal de seguridad de la aviación civil (AVSEC)****(a) Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil)**

- (1) Debe estar designado por el explotador de aeronaves, como Coordinador de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil) en su Programa de Seguridad, con autoridad suficiente para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento del Programa de Seguridad del explotador de aeronaves, la designación debe incluir su nombre y una descripción de los medios por los cuales podrá ser contactado las 24 horas. El Coordinador debe ser el contacto primario del explotador de aeronaves para actividades relacionadas con seguridad y comunicaciones con la DGAC, el Comité Aeroportuario de Seguridad y ante un eventual acto de interferencia ilícita.
- (2) No podrá ejercer otra función que no esté relacionada con la seguridad de la aviación civil.
- (3) Toda designación o cambio de Coordinador de Seguridad debe ser notificado por escrito a la DGAC, dentro de las 48 horas producido el hecho.

- (4) En caso de una Interferencia Ilícita, debe elaborar de inmediato un reporte por escrito del acto a la DGAC.
- (5) Debe establecer en su programa de seguridad una cadena de sucesión, que cumpla con las exigencias de capacitación y experiencia comprobadas.
- (6) Debe cumplir con las cualificaciones para ocupar el puesto, que se encuentran descritas en el PNISAC.

**(b) Supervisor (a) de Seguridad**

- (1) Cumplir con lo establecido en la Sección RAB 109.203.
- (2) El explotador de aeronaves, debe designar Supervisores(as) de Seguridad, con autoridad suficiente para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de los procedimientos descritos en el Programa de Seguridad del explotador de aeronaves.
- (3) Los Supervisores(as) de Seguridad, deben ser responsables de la eficiencia general sobre seguridad de la aviación civil de sus aeronaves e instalaciones.
- (4) No podrán ejercer otra función que no esté relacionada con la seguridad de la aviación civil.
- (5) Deben cumplir con las cualificaciones para ocupar el puesto, que se encuentran descritas en el PNISAC.

**(c) Oficiales de Seguridad (personal masculino y/o femenino)**

- (1) Cumplir con lo establecido en la Sección 109.203.
- (2) El explotador de aeronaves, debe designar Oficiales de Seguridad de la carga, que apliquen el cumplimiento de los procedimientos descritos en el Programa de Seguridad del Explotador de aeronaves.
- (3) Los Oficiales de Seguridad deben poseer, los conocimientos y la experiencia necesarios en materia de Seguridad de la Aviación Civil.
- (4) Los Oficiales de Seguridad, no podrán ejercer otra función que no esté relacionada con la seguridad de la aviación civil.
- (5) El explotador de aeronaves, no podrá emplear a una persona para cumplir funciones en los controles de seguridad, si no cuenta con un certificado médico que acredite sus condiciones físicas óptimas (visión, audición, motricidad, etc).
- (6) El personal de seguridad del explotador de aeronaves, que cumple tareas de revisión manual o física u otras operaciones relacionadas con la inspección, deben ser capaces de realizar la revisión de forma eficiente y completa de los equipajes, contenedores, envases u otros objetos sujetos al proceso de revisión de seguridad.
- (7) El personal de seguridad del explotador de aeronaves que desarrolla una revisión mediante un detector manual de metales, debe poseer suficiente destreza y habilidad para realizar estos procedimientos en todas las partes del cuerpo de las personas, realizando una tarea profesional, con el consentimiento de la persona o pasajero.
- (8) Los oficiales de seguridad del explotador de aeronaves, que manejan cualquier equipo de inspección, deben ser capaces de escuchar y responder la voz o alarmas audibles generadas por el equipo utilizado en los puntos de verificación de seguridad, durante un ambiente de actividad cotidiana.
- (9) Poseer la habilidad de leer, hablar y escribir español, lo suficientemente bien para:
  - (i) Llevar a cabo instrucciones escritas y orales, para un desempeño apropiado de las labores de revisión.
  - (ii) Leer la identificación regular en español de credenciales y tarjetas de identificación de acceso aeroportuario, boletos de avión, pases a bordo y etiquetas de artículos normalmente encontrados en el proceso de verificación.

(iii) Brindar direcciones, comprender y responder a preguntas de personas y pasajeros.

(iv) Escribir los reportes de incidentes sucedidos, anotaciones en el libro de novedades.

Deben cumplir con las cualificaciones para ocupar el puesto, que se encuentran descritas en el PNISAC

**ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

**Subparte D: Contratación, Instrucción, Certificación y Recertificación del personal de seguridad de la aviación civil del explotador de aeronaves, causales para la suspensión o pérdida de Certificación, Control y Fiscalización.**

**109.301 Requisitos mínimos para la contratación del personal de seguridad de la aviación civil**

- (a) El explotador de aeronaves puede emplear a cualquier persona, si el mismo cumple con los siguientes requisitos mínimos:
- (1) Hoja de vida actualizada
  - (2) Fotocopia de Cédula de Identidad (vigente)
  - (3) Libreta Militar (varones)
  - (4) Título de Bachiller
  - (5) Tener dominio oral y escrito del idioma español
  - (6) Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – FELCN, vigentes y sin antecedentes penales.
  - (7) Cumplir con lo requerido para ocupar el puesto, que se encuentra descrito en el PNISAC.

*Nota.- El explotador de aeronaves, conforme a su reglamento interno de contrataciones, puede solicitar otros requisitos adicionales.*

**109.303 Instrucción teórica y práctica del personal de seguridad de la aviación civil**

- (a) El explotador de aeronaves, debe cumplir con lo establecido en su Programa de Instrucción, en aplicación del PNISAC.

**109.305 Certificación, Recertificación de Oficiales de Seguridad, Supervisores(as) de Seguridad y Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil)**

- (a) A partir del 01 de julio de 2018, el personal del explotador de aeronaves que realiza funciones de Seguridad de la Aviación Civil (Oficial de Seguridad de carga y Supervisor(a) de Seguridad), debe ser Certificado para el desarrollo de sus funciones por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (b) Certificación
- (1) Requisitos
    - (i) Hoja de vida actualizada
    - (ii) Fotocopia de Cédula de Identidad (vigente)
    - (iii) Libreta Militar (varones)
    - (iv) Título de Bachiller
    - (v) Tener dominio oral y escrito del idioma español
    - (vi) Certificado del Curso en Seguridad de la Aviación Civil AVSEC de la carga y correo, al cual desea certificar. El curso debe haber sido autorizado por la DGAC o impartido por un centro aprobado por la DGAC o centros de entrenamiento reconocido por la OACI.
    - (vii) Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - FELCN vigentes y sin antecedentes penales.

- (viii) Certificación por parte del explotador de aeronaves, que la persona cumple con lo requerido para ocupar el puesto, que se encuentra descrito en el PNISAC.
  - (ix) Registro de notas, debidamente validadas por el instructor a cargo de la capacitación teórica.
  - (x) Registro del formulario del entrenamiento en el puesto de trabajo, firmado por la persona sujeta a certificación, los responsables de la supervisión y el inspector de la DGAC a cargo de la fiscalización.
  - (xi) Fotografía actual, a color en fondo blanco, tamaño 3x3 (en formato físico y digital);
- (2) Procedimiento
- (i) El explotador de aeronaves, debe presentar nota dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la Certificación correspondiente (Oficial de Seguridad de la Carga, la documentación descrita en el Párrafo (a) (b) (1) de la presente Sección.
  - (ii) La Dirección General de Aeronáutica Civil, realizará una verificación de los documentos entregados por el explotador de aeronaves.
  - (iii) De existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma escrita y se devolverá la documentación presentada en un plazo de quince (15) días hábiles, para su corrección por parte del explotador de aeronaves, quien iniciará un nuevo proceso de certificación.
  - (iv) De no existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, la Dirección General de Aeronáutica Civil, se pronunciará emitiendo la certificación correspondiente (Oficial de Seguridad de la Carga vigente por cinco (5) años.
- (c) Recertificación
- (1) Requisitos
- (i) Hoja de vida actualizada
  - (ii) Fotocopia de Cédula de Identidad (vigente)
  - (iii) Certificados de los Cursos de refrescamiento en Seguridad de la Aviación Civil AVSEC, al cual desea re-certificar. Los cursos deben haber sido autorizados por la DGAC.
  - (iv) Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - FELCN vigentes y sin antecedentes penales.
  - (v) Registro de notas, debidamente validadas por el instructor a cargo de la capacitación teórica.
  - (vi) Fotografía actual, a color en fondo blanco, tamaño 3x3 (en formato físico y digital);
- (2) Procedimiento
- (i) Treinta (30) días hábiles antes de expirar la certificación correspondiente (Oficial de Seguridad de la carga, debe presentar nota dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando su respectiva re-certificación. Adjuntando, la documentación descrita en el Párrafo (c) (1) de la presente Sección
  - (ii) La Dirección General de Aeronáutica Civil, realizará una verificación de los documentos entregados por el explotador de aeronaves, cumplidos los requisitos se emitirá la recertificación, por un periodo de cinco (5) años;



- (iii) De existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma escrita y se devolverá la documentación presentada en un plazo de veinte (20) días hábiles para su corrección por parte del administrador de aeropuerto, quien iniciará un nuevo proceso de recertificación.
- (d) Casos Especiales
- (1) El personal de seguridad de la aviación civil del explotador de aeronaves, que se encuentre cumpliendo funciones específicas como Oficial de Seguridad de la Carga, a partir del 01 de julio de 2018, en un plazo de ciento ochenta (180) días, serán certificados.
  - (2) Requisitos
    - (i) Hoja de vida actualizada
    - (ii) Fotocopia de Cédula de Identidad (vigente)
    - (iii) Libreta Militar (varones)
    - (iv) Título de Bachiller
    - (v) Tener dominio oral y escrito del idioma español
    - (vi) Certificado del Curso en Seguridad de la Carga, al cual desea certificar (Oficial de Seguridad, Supervisor de Seguridad, el curso debe haber sido autorizado por la Autoridad Competente en materia de Seguridad de la Aviación Civil o impartido por un centro aprobado por la DGAC o centros de entrenamiento reconocido por la OACI.
    - (vii) Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - FELCN vigentes y sin antecedentes penales.
    - (viii) Certificación por parte del Explotador de Aeronaves, que la persona cumple con lo requerido para ocupar el puesto, que se encuentra descrito en el PNISAC.
    - (ix) Certificación por parte del Explotador de aeronaves, que la persona se encuentra cumpliendo funciones de seguridad de la aviación civil (Oficial de Seguridad, Supervisor de Seguridad y Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil).
    - (x) Certificado del último Curso de refrescamiento en Seguridad de la Aviación Civil de la Carga, al cual desea certificar (Oficial de Seguridad y Supervisor de Seguridad). El curso debe haber sido autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil o impartido por un centro aprobado por la DGAC o centros de entrenamiento reconocido por la OACI.
    - (xi) Fotografía actual, a color en fondo blanco, tamaño 3x3 (en formato físico y digital).
  - (3) Procedimiento
    - (i) El Explotador de Aeronaves debe presentar nota dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la Certificación correspondiente (Oficial de Seguridad de la carga en aplicación de la Subparte D, Sección 109.605, párrafo (e) Casos especiales, adjuntando, la documentación descrita en la Subparte G, Sección 109.605, párrafo (d) (2) Requisitos.
    - (ii) La Dirección General de Aeronáutica Civil, realizará una verificación de los documentos entregados por el explotador de aeronaves, cumplidos los requisitos se emitirá la certificación correspondiente (Oficial de Seguridad de la Carga), por un periodo de cinco (5) años.
    - (iii) De existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma escrita y se devolverá la documentación presentada en un plazo de quince (15) días hábiles, para su corrección por parte del Explotador de Aeronaves, quien iniciará un nuevo proceso de certificación.

**109.307 Causales para la suspensión o pérdida de Certificación como Oficial de Seguridad, de la Carga**

- (a) El poseedor de una certificación como Oficial de Seguridad de la Carga , perderá la misma si no ha recibido un curso recurrente o de refrescamiento en un (1) año calendario debiendo solicitar una certificación tal como se indica en los Párrafos (a) y (b) de la presente Reglamentación.
- (b) En caso de detectarse, mediante inspecciones o auditorías de fiscalización, la presentación de deficiencias en el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá a la suspensión temporal o revocación definitiva de la certificación otorgada.
- (c) En caso de detectarse incumplimiento en la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en la presente reglamentación y en los programas de seguridad del explotador de aeronaves.
- (d) En caso de que la Comisión de Faltas y Sanciones, así lo establezca.
- (e) En caso de que se encuentre en un proceso investigativo, el funcionario sujeto de la misma realizará trabajos administrativos.

**109.309 Control y Fiscalización**

- (a) Para fines de control y fiscalización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, todo el personal de Seguridad de la Aviación Civil (Oficial de Seguridad, Supervisor(a) de Seguridad, debe portar su Certificación otorgada por la DGAC, al momento de cumplir sus funciones.

**109.311 Certificación, Recertificación, Habilitación de nueva Especialidad y Convalidación de Instructor AVSEC de la Carga**

- (a) Para la Certificación, Recertificación, Habilitación de nueva Especialidad y Convalidación de Instructor AVSEC, se debe cumplir con lo establecido en la RAB 107 Reglamento Sobre Seguridad de la Aviación Civil – Aeropuerto, Subparte I, Sección 107.815.

**Subparte E: Cursos en materia de Seguridad de la Aviación Civil AVSEC****109.401 Generalidades**

- (a) El explotador de aeronaves, no podrá realizar cursos iniciales o de refrescamiento de Seguridad de la Carga, sin que los mismos hayan sido aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (b) El curso inicial y recurrente de seguridad de la carga y correo, deberá ser dictado únicamente por un instructor con la habilitación de la Seguridad de la Carga y Correo.

**109.403 Requisitos para la aprobación**

- (a) Especificar el nombre del curso inicial o de refrescamiento, las fechas y el lugar de realización.
- (b) Especificar el justificativo de la realización del curso.
- (c) Especificar el o los nombres de los instructores que impartirán el curso, los mismos deberán estar certificados y habilitados en la especialidad a ser dictada, por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La cantidad de instructores, será determinada conforme a lo siguiente:
  - (1) Un (1) Instructor(a), para 1 a 15 participantes.
  - (2) Dos (2) Instructores(as), para 16 a 25 participantes.
- (d) Especificar el Material Didáctico Normalizado (MDN) de la OACI que será utilizado.
- (e) El explotador de aeronaves, podrá realizar adecuaciones al Material Didáctico Normalizado (MDN) de la OACI para una mejor instrucción, las mismas que deben estar aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (f) Para los cursos que no tengan Material Didáctico Normalizado (MDN) aprobado y publicado por la OACI, el explotador de aeronaves, debe elaborar el Manual de Referencia del Participante y la Guía del Instructor, ambos deberán estar aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (g) Especificar la nómina y la cantidad de participantes (Como máximo de veinticinco (25)).
- (h) Los cursos iniciales o de refrescamiento de seguridad de la carga y correo, realizados por el explotador de aeronaves, deben cumplir con los siguientes requisitos en sus ambientes:
  - (1) Iluminación adecuada
  - (2) Aislada de ruidos
  - (3) Mesas y sillas apropiadas para instrucción
  - (4) Provisto de equipos para instrucción
  - (5) Exclusivo para instrucción
  - (6) Servicios higiénicos adecuados y cercanos al ambiente de instrucción

**109.405 Procedimiento para aprobación**

- (a) Presentar nota dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la aprobación para realizar un curso inicial o de refrescamiento, adjuntando los requisitos establecidos en el presente Reglamento, con una anticipación de diez (10) días hábiles previos al inicio del curso.
- (b) La Dirección General de Aeronáutica Civil, realizará una verificación de los documentos entregados por el explotador de aeronaves.

- (c) De existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma escrita y se devolverá la documentación presentada en un plazo de cinco (5) días hábiles, para su corrección por parte del explotador de aeronaves, quien iniciará un nuevo proceso de solicitud.
- (d) Habiendo cumplido con los requisitos, la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobará oficialmente la realización del curso y designará un Responsable de Fiscalización, para verificar el desarrollo del mismo.

#### **109.407 Fiscalización de cursos de Seguridad de la Aviación Civil**

- (a) Fiscalización de la instrucción teórica
  - (1) Durante el desarrollo y/o finalización de la instrucción teórica, el explotador de aeronaves, debe entregar a requerimiento verbal del Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, la documentación del curso (registros de asistencia, exámenes parciales y/o finales, registro de notas, etc.)
  - (2) Durante el desarrollo del curso, el explotador de aeronaves debe atender cualquier requerimiento verbal de mejora, por parte del Responsable de Fiscalización designado por la DGAC.
- (b) Fiscalización del entrenamiento en el puesto de trabajo
  - (1) Durante el desarrollo y/o finalización del entrenamiento en el puesto de trabajo, el explotador de aeronaves, debe presentar y entregar a requerimiento verbal del Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, la documentación referida al entrenamiento en el puesto de trabajo.
  - (2) Durante el desarrollo del entrenamiento en el puesto de trabajo, el explotador de aeronaves debe atender cualquier requerimiento verbal de mejora, por parte del Responsable de Fiscalización designado por la DGAC.
  - (3) Finalizado el entrenamiento en el puesto de trabajo y de forma inmediata, el explotador de aeronaves coordinará con el Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, la evaluación final.

#### **109.409 Autorización para el inicio del proceso de certificación del personal de seguridad de la aviación civil (Oficial de Seguridad, Supervisor(a) de Seguridad y Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil)**

- (a) Concluida la evaluación final del entrenamiento en el puesto de trabajo, en un plazo de cinco (5) días hábiles, el Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, emitirá una comunicación oficial al explotador de aeronaves, autorizando el inicio del proceso de certificación del personal que haya aprobado la instrucción teórica y el entrenamiento en el puesto de trabajo.
- (b) El explotador de aeronaves, una vez recibida la comunicación oficial por parte del Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, autorizando el inicio del proceso de certificación del personal que haya aprobado la instrucción teórica y el entrenamiento en el puesto de trabajo, debe en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, solicitar la certificación a la DGAC, conforme a la Subparte D del presente Reglamento.
- (c) Durante su proceso de certificación, el personal de seguridad de la aviación civil (Oficial de Seguridad, Supervisor(a) de Seguridad y Coordinador (a) de Seguridad (Gerente o Jefe de Seguridad de la Aviación Civil), podrá ejercer sus funciones normalmente.
- (d) Si el explotador de aeronaves, no presenta la solicitud de inicio del proceso de certificación a la DGAC, en el tiempo máximo establecido de veinte (20) días hábiles, el personal que requiere ser certificado, no podrá ejercer ninguna función relacionada con la Seguridad de la Aviación Civil.

**Subparte F: Medidas de Seguridad****109.501 Medidas de Seguridad de la Aviación Civil para la carga y correo**

- (a) El explotador de aeronaves, debe elaborar y aplicar Medidas de Seguridad de la Carga y Correo en su Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves y ser aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y que:
- (1) Proporcione seguridad a la carga, correo e instalaciones que utilizan para el servicio de transporte aéreo, contra actos de interferencia ilícita.
  - (2) Esté elaborado por el explotador de aeronaves.
- (b) Cada explotador de aeronaves, requiere medidas de seguridad para la seguridad de la carga aérea, el mismo que debe incluir mínimo lo siguiente:
- (1) Descripción de los procedimientos de seguridad para las personas, equipajes, carga y correo que sean transportados en vuelos nacionales e internacionales, contra actos de interferencia ilícita y piratería.
  - (2) Una descripción de los procedimientos y equipos utilizados para la seguridad de sus aeronaves y/o sus instalaciones.
  - (3) Una descripción de los procedimientos utilizados respecto a amenazas a la seguridad de sus aeronaves y/o sus instalaciones.
  - (4) Las medidas preventivas, los procedimientos (conforme a lo descrito en el Apéndice – C Modelo para el contenido mínimo de un Procedimiento Estandarizado de Operación, del presente Reglamento) y una descripción de las instalaciones y equipo utilizado por el explotador de aeronaves, para desempeñar las funciones de control de seguridad.
  - (5) Una descripción de los procedimientos de seguridad alternativos, que el explotador de aeronaves prevé implementar en caso de emergencias y otras condiciones extraordinarias.
  - (6) Una descripción de las acciones a coordinar con los Organismos de Seguridad del Estado, ante actos de Interferencia Ilícita y hechos delictivos comunes.
  - (7) Una descripción del método para mantener los siguientes registros, por un periodo de noventa (90) días:
    - (i) Actos o intentos de actos de interferencia ilícita.
    - (ii) Amenazas de bomba recibidas, sean estas reales, simuladas o falsas, encontradas o no y detonaciones en aeronaves en tierra.
    - (iii) Instalación y remoción de sellos de seguridad.
    - (iv) Registro de las pruebas de operatividad de puesta en servicio del equipamiento de seguridad de la aviación civil y los resultados. (Si corresponde).
  - (8) Un organigrama del Área de Seguridad, la cantidad de personal, una descripción de las funciones, responsabilidades y tareas concretas del personal, las que deben relacionarse únicamente con la aplicación de medidas de seguridad de la aviación civil, para evitar una interpretación falsa de las funciones y responsabilidades.
  - (9) Cada explotador de aeronaves debe mantener en los aeropuertos donde realiza operaciones, una copia completa de su programa de seguridad aprobado, para uso y consulta del personal de seguridad y para requerimientos de inspección de la DGAC.
  - (10) El explotador de aeronaves debe proporcionar la información contenida en el Programa de Seguridad del explotador de aeronaves, solamente a aquellas personas que tengan necesidad operacional de conocer el mismo o parte de él.
  - (11) Los acuerdos de áreas exclusivas, aprobados por la DGAC.

- (12) el control de acceso a las instalaciones y almacenes, incluyendo medidas de seguridad físicas y pases;
- (13) la separación física de la carga inspeccionada de aquella no inspeccionada;
- (14) la inspección y controles de seguridad para el personal con acceso directo a la carga y el correo inspeccionados;
- (15) arreglos especiales para la carga y el correo si se han dejado en la rampa sin vigilancia; y
- (16) medidas que han de adoptarse en el caso de que peligre la integridad de la carga y el correo, tales como volver a aplicar los controles de seguridad antes de su transporte.

**109.503 Enmienda del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves**

Las enmiendas a las medidas de seguridad de la aviación civil para la carga aérea, serán dispuestas conforme a la RAB 108.207.

**109.505 Difusión, confidencialidad y necesidad de conocimiento del Programa de Seguridad**

La difusión, confidencialidad y necesidad de conocimiento de las medidas de seguridad de la aviación civil para la carga aérea, serán dispuestas conforme a la RAB 108.209

**Subparte G: Medidas preventivas de seguridad de la aviación civil para la carga aérea****109.601 Generalidades**

- (a) Sin perjuicio de los controles que realizan los Organismos de Seguridad del Estado, los Organismos de Control Fronterizo, en el marco de sus competencias, los explotadores de transporte aéreo son responsables de implementar las medidas de control e inspección de seguridad que se apliquen a la carga, los paquetes de mensajería, las encomiendas y el correo, previniendo cualquier acto de interferencia ilícita que puedan afectar a las personas, aeronaves e instalaciones.

**109.603 Seguridad de la carga aérea, encomiendas de mensajería, paquete expreso y correo**

Los Explotadores u Operadores de Aeropuertos facilitarán las instalaciones apropiadas para el manejo de carga, correo y otros artículos a transportarse en aeronaves, de manera que proporcionen suficiente seguridad para impedir la introducción de armas, explosivos, sustancias u otros artefactos peligrosos; a la parte aeronáutica, zonas de seguridad restringidas y las aeronaves

Los responsables de la Seguridad de la Carga Aérea, Encomiendas de Mensajería, Paquete Expreso y Correo, deben contar con procedimientos, equipamiento y personal de seguridad AVSEC suficiente.

**109.605 Responsabilidades para el Transporte de Carga y Correo**

En el Estado Plurinacional de Bolivia los únicos responsables de la seguridad para el transporte de la carga y el correo, son los explotadores aéreos debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Elaborar y aplicar procedimientos y medidas incluidas en su Programa de Seguridad, para satisfacer los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y la Reglamentación Aeronáutica Boliviana correspondiente.
- b) Establecer una estructura organizativa destinada a la aplicación de medidas de seguridad para impedir la ocurrencia de actos de interferencia ilícita por intermedio de las operaciones de carga y correo aéreo.
- c) Facilitar los procesos de auditoría e inspección a la Autoridad Competente, a fin de cumplir con los requisitos exigidos en la normativa nacional e internacional en la implementación de los procesos de seguridad.
- d) Realizar la inspección y/o requisita previa a su embarque, de todo envío de carga, correo, encomiendas de Mensajería y Paquete Expreso.
- e) Asegurar que la carga y el correo se sometan a controles de seguridad apropiados, comprendida la inspección, cuando sea factible, antes de cargarlos en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial.
- f) Asegurar que la carga y el correo que se transporten en una aeronave comercial estén protegidos de interferencias no autorizadas desde el punto en que se aplican la inspección u otros controles de seguridad hasta la salida de la aeronave.

- g) Asegurará que la carga y el correo de transbordo pasen por los controles de seguridad apropiados antes de cargarse en una aeronave que realiza operaciones de transporte aéreo comercial con salida en su territorio.
- h) Asegurará de que, cuando se realice inspección de carga y correo, la inspección se lleve a cabo utilizando un método o métodos apropiados, teniendo en cuenta el carácter del envío.
- i) Los requisitos contemplados son aplicables tanto para las aeronaves de pasajeros como para las aeronaves exclusivamente de carga.
- j) Los requisitos aceptables y específicos para los distintos tipos de técnicas de detección de la amenaza cuyo propósito sea detectar uno o más componentes de un IED, son:
  - 1) registro manual;
  - 2) rayos X convencionales;
  - 4) detección de trazas de explosivos; y
  - 5) perros detectores de explosivos;

*Estos métodos utilizados tendrán en cuenta la naturaleza del envío*

- k) El Explotador de Aeronaves debe contar con un requisito para que se disponga de inmediato de más de un método de inspección en los casos en que un único método de inspección no sea suficiente para todos los tipos de carga y correo.
- l) Asegurarse de que la carga y el correo que han sido confirmados y verificados hayan recibido una declaración de seguridad, ya sea en formato electrónico o por escrito, que acompañe la carga y el correo a lo largo de toda la cadena de suministro segura de acuerdo al Modelo de Declaración de Seguridad del Envío descrito en el Apéndice A.
- (m) El Explotador de Aeronaves es la entidad responsable de emitir una declaración de seguridad para la carga y el correo que hayan sido confirmados y verificados.
- (n) Para el ingreso de carga y/o correo de la zona pública a zona de seguridad restringida, el Explotador de Aeronaves deberá entregar una copia física de la Declaración de Seguridad del Envío en el Punto de Control de Acceso, como constancia que la carga y correo ha sido inspeccionados y protegidos de interferencias no autorizadas.

#### **109.607 Carga o Correo de Alto Riesgo**

El Explotador de Aeronaves debe asegurar que se apliquen medidas de seguridad reforzadas a la carga y el correo de alto riesgo para atenuar adecuadamente las amenazas conexas.

a) La carga o el correo presentado por una entidad desconocida o que exhibe indicios de manipulación indebida, se considerará de alto riesgo si, además, se cumple uno de los criterios siguientes:

- 1) Hay información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil; o
- 2) La carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha; o



- 3) La naturaleza de la carga o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que puedan poner en peligro la aeronave.
- b) Independientemente de que la carga o el correo provengan de una entidad conocida o desconocida, el envío puede considerarse como de alto riesgo atendiendo a información específica de inteligencia del Estado, al respecto dichas Instituciones podrán identificar y aplicar mayores medidas de seguridad de la aviación de la carga y correo de riesgo elevado antes de ser embarcado en una aeronave, dicha responsabilidad se encuentra bajo:
- El Explotador de Aeronaves, puede solicitar apoyo y/o información de;
- 1) Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN)
  - 2) Aduana Nacional de Bolivia
  - 3) Servicios de Inteligencia del Estado Plurinacional de Bolivia
- c) La carga y el correo de riesgo elevado deben estar sujetos a la inspección apropiada para detectar de manera eficaz un IED o mitigar la amenaza específica asociada. Esta inspección debería incluir otros métodos de detección o medidas de seguridad reforzadas que no formen parte de las medidas de seguridad básicas.
- d) Para la carga considerada de riesgo elevado, el Explotador de Aeronaves deberá aplicar dos o más técnicas de detección de la amenaza, de acuerdo descrito en el punto la RAB 109.605 (n).
- e) No transportar carga ni correo en una aeronave que realiza operaciones de transporte aéreo comercial a menos que demuestre que se aplican la inspección u otros controles de seguridad.
- f) La carga y el correo de riesgo elevado deberían estar sujetos a la inspección apropiada para detectar de manera eficaz un IED o mitigar la amenaza específica asociada. Esta inspección debería incluir otros métodos de detección o medidas de seguridad reforzadas que no formen parte de las medidas de seguridad básicas. Dichos métodos de inspección y medidas de seguridad adicionales deberían ser determinados por la autoridad competente.
- g) En el caso de la carga considerada de riesgo elevado, se deberían aplicar dos o más técnicas de detección de la amenaza entre las que se incluyan, de preferencia, la detección de trazas de explosivos, el escáner de rayos X o perros detectores de explosivos.

#### **109.609 Protección de la carga y correo contra interferencias no autorizadas**

El Explotador de Aeronaves, debe contar con procedimientos para la protección de la carga y el correo contra interferencias no autorizadas desde el punto donde se aplica la inspección u otros controles de seguridad hasta la salida de la aeronave que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) El control de acceso a las instalaciones y almacenes, incluyendo: medidas de seguridad físicas, y Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario;
- b) La separación física de la carga inspeccionada de aquella no inspeccionada;
- c) La inspección y controles de seguridad para el personal con acceso directo a la carga y el correo inspeccionados;

- d) Arreglos especiales para la carga y el correo si se han dejado en rampa sin vigilancia y medidas que han de adoptarse en el caso de que peligre la integridad de la carga y el correo, tales como volver a aplicar los controles de seguridad antes de su transporte.
- e) Establecer un programa de seguridad y un programa de instrucción para el personal;
- f) Nombrar un oficial de seguridad designado;
- g) Proporcionar instalaciones seguras para la aceptación, la aplicación de controles de seguridad que puedan incluir la inspección, el almacenamiento de envíos de carga aérea que han pasado los controles de seguridad y, cuando corresponda, el transporte por tierra;
- h) Contratar, seleccionar y capacitar apropiadamente un número adecuado de personal administrativo y operativo, ya sea interno o contratado, para sus operaciones de acuerdo con los requisitos nacionales; y
- i) Demostrar el continuo cumplimiento de los requisitos de seguridad para la carga y correo mediante registros

**109.611 Medidas de control para el transporte de carga, paquetes de mensajería, encomiendas y correo en aeronaves destinadas al transporte regular de pasajeros**

- (a) En las aeronaves destinadas al transporte regular de pasajeros sólo se podrá transportar la carga, los paquetes de mensajería, las encomiendas y el correo, siempre y cuando se apliquen los mismos procedimientos establecidos para el control e inspección de la carga.
- (b) Se podrán transportar previos controles de seguridad como carga en dichas aeronaves, los repuestos de aviación y demás elementos de propiedad del explotador de la aeronave necesarios para el buen desarrollo de sus actividades que no constituyan un riesgo para la seguridad aérea.

**109.613 Carga de transbordo o transferencia**

La carga de transbordo o transferencia entre aeronaves, debe someterse a revisión manual y/o mediante la utilización de máquinas de rayos X antes de que sea cargada nuevamente en las aeronaves, a excepción si cuenta con una Declaración de Seguridad del Envío.

**109.615 Exenciones de inspección**

- (a) Dentro de las mercancías consideradas con algún tipo de exención, se encuentra la carga de valor elevado, correo o valija diplomática, animales vivos, (los materiales que acompañan a los animales vivos como alimentos, medio de embalaje, cajas y contenedores, deben estar sujetos a controles de seguridad); vacunas o agentes biológicos y otros artículos médicos perecederos, componentes anatómicos, restos humanos.
- (b) En el caso de carga de valor elevado, así como para aquella carga que por su naturaleza especial no pueda ser inspeccionada manual o por cualquiera de los medios físicos o tecnológicos, el explotador de aeronave de carga debe presentar dentro de su Programa de Seguridad del Explotador, los procedimientos de control para garantizar que no constituya un riesgo para la seguridad del vuelo.

**109.617 Suministros y Aprovisionamiento de las Aeronaves**

- a) El Explotador de Aeronaves es el responsable de la aplicación de controles de seguridad al aprovisionamiento de a bordo y los suministros y piezas de repuesto y de su protección hasta ser cargados en la aeronave.

- b) La empresa o institución que preste el servicio de Aprovisionamiento de a bordo y/o suministros deberá contar con un Programa de Seguridad que cuenten con procedimientos que proporcionen suficiente detalle con respecto a la aplicación eficaz de los controles de seguridad debiendo contemplar como mínimo lo siguiente:
- 1) La designación e instrucción de un oficial de seguridad;
  - 2) Seguridad física y control de acceso para las instalaciones del aprovisionamiento de a bordo;
  - 3) Verificación de antecedentes del personal (Penales, personales y laborales);
  - 4) Instrucción de todo el personal;
  - 5) Recepción y manipulación de artículos;
  - 6) Preparación y almacenaje de los artículos para el suministro de a bordo;
  - 7) Inspección física de los envíos de aprovisionamiento de a bordo y el sellado;
  - 8) Control de inventario y procedimientos de verificación de sellos;
  - 9) Protocolos de sellado de vehículos para los carros o vehículos de aprovisionamiento de a bordo;
  - 10) Mantenimiento de registros de los números de sello utilizados y manifiestos que incluyan los números de sello;
  - 11) Transporte y entrega a la aeronave;
  - 12) Recepción de artículos por parte del operador de aeronave; y
  - 13) Procedimientos para el tratamiento de suministros y artículos que hayan sido manipulados indebidamente

#### **109.619 COMAT y COMAIL**

Los explotadores de aeronaves serán responsables de la aplicación de controles de seguridad apropiados para COMAT y COMAIL que sean transportados en vuelos comerciales. Todo el COMAT y COMAIL que se transporte en vuelos comerciales de pasajeros y carga, deberá ser inspeccionado, antes de subir a bordo de las aeronaves, bajo los mismos criterios aplicables a la seguridad de la carga aérea.

**ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

**Subparte H: Control de Calidad Interno de la seguridad de la aviación civil****109.801 Herramientas para el Control de Calidad**

El Explotador de Aeronaves es responsable de realizar un Control de Calidad interno de forma periódica para evaluar su sistema de seguridad en base a los parámetros descritos en el Programa Nacional de Control de Calidad, como ser:

- (a) **Auditoria de seguridad.** Constituye un examen a profundidad del cumplimiento de todos los aspectos contenidos en el PSEA, para determinar si están siendo aplicados eficientemente a un nivel continuo y constante. Esta Auditoría, debe realizarse conforme a lo estipulado en el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil.
- (b) **Inspección de Seguridad.** Las inspecciones son exámenes de las medidas y procedimientos de seguridad sobre uno o varios aspectos del sistema de seguridad aplicados por el explotador de aeronaves o las demás entidades sometidas a la presente Reglamentación y que la autoridad aeronáutica considere, a fin de determinar su real eficiencia y eficacia.
  - (1) Las inspecciones a los explotadores de aeronaves, serán realizadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en forma periódica o cuando las circunstancias lo determinen.
  - (2) El informe de la inspección será de conocimiento restringido y contendrá un Plan de Acción que incluirá las normas de seguridad examinadas, las observaciones encontradas, las medidas correctivas para corregir las inconsistencias detectadas y los plazos acordados con el explotador de aeronaves, para su cumplimiento.
  - (3) El explotador de aeronaves y las demás entidades sometidas a la presente Reglamentación, deben cumplir con las medidas correctivas y los plazos establecidos contenidos en los Planes de Acción de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
  - (4) El explotador de aeronaves, debe realizar inspecciones internas a la aplicación de sus Programas de Seguridad de Explotador de Aeronaves, en los aeropuertos donde realiza operaciones en forma mensual o cuando las circunstancias lo determinen.
  - (5) Los resultados de las inspecciones realizadas y las medidas correctivas, deben ser remitidas a la Dirección General de Aeronáutica Civil de forma mensual.
- (c) **Estudio de Seguridad.** Es una evaluación orientada a establecer las necesidades en materia de seguridad de la aviación civil, de las condiciones de operatividad de un explotador de aeronaves, las medidas y procedimientos de seguridad que se aplica, con el fin de determinar la vulnerabilidad que presentan respecto de la ocurrencia de un acto de interferencia ilícita.
- (d) Los explotadores de aeronaves deben realizar sus propios estudios una vez cada dos años o cuando las circunstancias lo determinen; sin perjuicio del Estudio de Seguridad que realice la Dirección General de Aeronáutica Civil y se comprende como mínimo la revisión y análisis de los siguientes aspectos:
  - (i) Conocimiento y cumplimiento de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 107-RAB 108 – RAB 109 (Según corresponda).
  - (ii) Existencia y operatividad del Plan de seguridad de aeropuerto y de los Planes de seguridad de los explotadores de aeronaves.
  - (iii) Existencia, actualización y funcionalidad de los Planos del aeropuerto para la ubicación de las áreas públicas y restringidas.
  - (iv) Existencia, composición, frecuencia de las reuniones, atribuciones y acciones del Comité Aeroportuario de Seguridad de la Aviación Civil.
  - (v) Existencia, estructura, perfiles, capacitación del personal que realiza funciones en seguridad de la aviación civil.

- (vi) Existencia, características, eficiencia y eficacia de los controles de seguridad aplicados a los pasajeros, a sus objetos personales, su equipaje de mano y facturado.
- (vii) Existencia, características, periodicidad, eficiencia y eficacia de los programas de instrucción en seguridad de la aviación civil.
- (viii) Existencia, operatividad y eficiencia del Plan de Contingencia orientado a hacer frente a los actos de interferencia ilícita, así como las características y funcionalidad del Centro de Operaciones de Emergencia, el Puesto de Mando Móvil y el puesto de estacionamiento aislado para aeronaves. También deberá evaluar la periodicidad y efectividad de los ejercicios de seguridad o simulacros y el cumplimiento de las acciones de corrección derivadas de la realización de los mismos.
- (ix) Localización, características y vulnerabilidad de sus oficinas.
- (x) Alcance y eficacia de la iluminación de los sitios vulnerables y zonas de estacionamiento de aeronaves.
- (xi) El informe final del Estudio será de conocimiento restringido y deberá contener una síntesis de las fortalezas y debilidades encontradas en el sistema de seguridad, así como también, las acciones que se realizarán por el explotador de aeronaves para su optimización o mejoramiento.
- (xii) Los resultados de los estudios de seguridad de la aviación civil realizados y las medidas correctivas, deben ser remitidas a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

-----

**Subparte I: Notificación e informe de incidentes****109.901 Procedimiento de notificación**

- (a) Mediante comunicación escrita o vía internet, el explotador de aeronaves, debe notificar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando se presente un hecho relacionado a la Seguridad de la Aviación Civil, como por ejemplo:
- (1) Amenaza de bomba
  - (2) Otros actos de interferencia ilícita
  - (3) Intrusión al perímetro
  - (4) No portar TIAA en Zona de Seguridad Restringida
  - (5) Persona no autorizada en Zona de Seguridad Restringida
  - (6) Vehículo no autorizado en Zona de Seguridad Restringida
  - (7) Falsificación o adulteración de una TIAA
  - (8) Portación de TIAA de otra persona
  - (9) Equipaje sospechoso, hallazgo de armas o explosivos
  - (10) Hurto o robo en Área Pública y/o Zona de Seguridad Restringida
  - (11) Y otros incidentes que hayan afectado e involucrado a la Seguridad de la Aviación Civil
- (b) El explotador de aeronaves, notificará e informará a la Dirección General de Aeronáutica Civil, dentro de las siguientes 48 hrs., de ocurrido el incidente.
- (c) El explotador de aeronaves, no discriminará a ningún funcionario, de ninguna institución o empresa, independientemente del rango o jerarquía que ostente, para realizar la notificación y el pertinente informe.
- (d) El informe debe contener adjunto el Formulario de “Notificación de Incidente”, conforme al Apéndice – D de la RAB 108 Formulario de notificación de incidente, del presente Reglamento y toda documentación generada por el Explotador de Aeronaves, referente al incidente.
- (e) Toda persona involucrada en la actividad aeronáutica, que sepa, haya visto o se le haya informado de un incidente relacionado con la Seguridad de la Aviación Civil en el aeropuerto, tiene la obligación de notificar inmediatamente a su inmediato superior y/o a la Jefatura de Aeropuerto y/o a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (f) La notificación vía Internet se la realizará completando el formulario situado en la página web de la DGAC [www.dgac.gob.bo](http://www.dgac.gob.bo) en el enlace “Notificación de Incidente sobre un hecho relacionado a la seguridad de la aviación civil” o ingresando al link: <https://goo.gl/kGrxKE>
-

## Apéndice – A

## MODELO DECLARACIÓN DE SEGURIDAD DEL ENVÍO

Categoría de la entidad responsable AO) e identificador (de la parte acreditada que expide el estatus de seguridad)		Identificador único del envío (si el formato de la carta de porte aéreo es nnn-nnnnnnnn)	
1		2	
Contenido del envío			
3			
<input type="checkbox"/> Envío agrupado			
Origen 4		Destino 5	Puntos de transbordo/en tránsito (si aplica) 6
Estatus de seguridad	Razones para expedir el estatus de seguridad		
	Recibido de (códigos)	Método de inspección (códigos)	Justificación de la exención (códigos)
7	8	9	10
Otros métodos de inspección (si corresponde)			
11			
Estatus de seguridad expedido por		Estatus de seguridad expedido el Fecha (ddmmaa) ..... Hora (hhhh) ....	
12		13	
Nombre y firma de la persona o identificación del empleado.....			
Forma de la persona responsable por la Inspección de Seguridad de la Carga			
14			
Información de seguridad adicional 15			



## Apendice A

### Instrucciones para completar la declaración

1. Categoría de la entidad responsable (AO) e identificador: deben indicarse el agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves que originalmente expidió el estatus de seguridad, identificado por su categoría (es decir, AO) y su identificador único.
2. Identificador único del envío: debe indicarse la identificación del envío. Este puede ser el identificador de manifiesto de carga (el formato es nnn-nnnnnnnn), un conocimiento o certificado del transportista o un envío de correo.
3. Contenido del envío: deben indicarse los detalles del envío (p. ej., descripción de mercancías) para un envío directo con carta de porte aéreo o conocimiento o certificado de transportista. Para un envío agrupado, es decir, un manifiesto con conocimientos o certificados de transportistas, en lugar de describir las mercancías debería marcarse la casilla de envío agrupado.
4. Origen: debe identificarse el origen del envío. Este es el origen relacionado con los documentos de transporte apropiados (carta de porte aéreo o conocimiento o certificado del transportista) indicado en la casilla 2 (p. ej., código de tres letras de la IATA para el aeropuerto o la ciudad).
5. Destino: debe incluirse el destino final del envío. Este es el destino relacionado con los documentos de transporte apropiados (carta de porte aéreo o conocimiento o certificado del transportista) indicado en la casilla 2 (p. ej., código de tres letras de la IATA para el aeropuerto o la ciudad).
6. Puntos de transbordo/en tránsito: debe indicarse la identificación de un punto de escala en ruta en que se puede transbordar la carga a otra aeronave o mantenerla a bordo de la misma aeronave, si quienes piden la declaración lo conocen (p. ej., el código de tres letras de la IATA del aeropuerto o ciudad). De no ser así, la casilla debe dejarse en blanco.
7. Estatus de seguridad: debe indicarse la identificación codificada del estatus de seguridad asignado al envío para indicar si el envío es seguro para:
  - a) aeronaves de pasajeros, exclusivamente de carga y exclusivamente de correo (en algunas regiones se utiliza el código “SPX”);
  - b) aeronaves exclusivamente de carga y exclusivamente de correo únicamente (en algunas regiones se usa el código “SCO”); o
  - c) aeronaves de pasajeros, exclusivamente de carga y exclusivamente de correo, de conformidad con los requisitos de alto riesgo (en algunas regiones se usa el código “SHR”).

Motivos del otorgamiento del estatus de seguridad: completar el casillero 8, 9 ó 10

8. Recibido de: debe indicarse la identificación codificada de la categoría (es decir, agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves) de quien presentó el envío. Si no se indica otra razón, es decir, “método de inspección” o “justificación de la exención”, y no se marca la casilla de envío agrupado, esta casilla no puede quedar en blanco.
9. Método de inspección: puede indicarse el código de identificación de los métodos de inspección (los códigos de la OACI aún se están elaborando) empleados por el agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves, al proteger el envío como una razón para expedir el estatus de seguridad, p. ej., los códigos del método de inspección. Si no se indica otra razón, es decir, “recibido de” o “justificación de la exención”, y no se marca la casilla de envío agrupado, esta casilla no puede quedar en blanco. En algunos casos, un solo método Apéndice 33. Declaración de seguridad del envío AP 33-3 de inspección quizá no sea suficiente para inspeccionar todos los tipos de envíos, por lo que puede indicarse más de un método de inspección.
10. Justificación de la exención: puede indicarse la identificación codificada indicando por qué un envío está exento de inspección, como se define en los programas nacionales de seguridad de la aviación civil de los Estados, como una razón para expedir el estatus de seguridad, por ejemplo, códigos de exención de inspección. Si no se indica otra razón, es decir, “recibido de” o “método de inspección” y no se marca la casilla de envío agrupado, esta casilla no puede quedar en blanco.
11. Otros métodos de inspección: si el código incluido en la casilla 9 indica que se han aplicado otros medios, deben especificarse los otros medios empleados.
12. Estatus de seguridad expedido por: si no se ha marcado la casilla de envío agrupado, debe identificarse la persona del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves que expidió el estatus de seguridad indicando el nombre o número de empleado y su firma.

13. Estatus de seguridad expedido el: si no se marca la casilla de envío agrupado, debe indicarse la fecha y la hora exacta en que el empleado del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves expidió el estatus de seguridad.

14. Categoría de la entidad acreditada (RA, KC, o AO) e identificador: debe indicarse el identificador del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves que acepta la custodia de la carga y acepta el estatus de seguridad que expidió originalmente el agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves identificado en la casilla 1. Esto confirmaría que la carga ha permanecido segura y seguiría a otras entradas de otros agentes acreditados, expedidores reconocidos o explotadores de aeronaves que también han aceptado el estatus de seguridad original.

15. Información de seguridad adicional: corresponde a toda información de seguridad adicional que pueda requerir un Estado miembro de la OACI, por ejemplo, toda reglamentación nacional aplicable a las responsabilidades en caso de declaración falsa, o toda enmienda de emergencia aplicable. Cuando la cadena de suministro es impresa, debería incluirse la firma de la persona responsable que expidió inicialmente una declaración de seguridad del envío impresa indicada en la casilla 1.